

Ley N° 29542

Protección al

Denunciante



**Desterremos la corrupción de
las instituciones públicas**

Los funcionarios y servidores públicos de todo el país debemos ser una sola fuerza para desterrar la corrupción de nuestras instituciones.

Ponemos en sus manos los alcances de la Ley N°29542 de Protección al denunciante en el ámbito administrativo y colaboración eficaz en el ámbito penal.

El objeto de esta norma, su Reglamento aprobado por D.S.N°038-2011-PCM y la Directiva N°006-2011-CG-GSND, es **proteger y otorgar beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano**, que denuncien en forma sustentada la realización de **hechos arbitrarios o ilegales** que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.

Para los efectos de esta Ley, se consideran hechos arbitrarios o ilegales las acciones u omisiones realizadas por los funcionarios y servidores públicos que contravengan las disposiciones legales vigentes y afecten o pongan en peligro la función o el servicio público.

La Contraloría General de la República a través de su Sistema Nacional de Atención de Denuncias SINAD, es la autoridad competente que recibe y evalúa las denuncias presentadas, dando el trámite a las que se encuentren dentro de su ámbito de competencia y derivando aquellas cuyo trámite corresponda ser efectuado por otras instancias administrativas que, por disposición legal expresa, tengan competencia sobre la materia objeto de la denuncia.

Protección y beneficios que otorga la Ley

Calificada la denuncia por la instancia correspondiente, se procede a otorgar al denunciante las siguientes medidas de protección y beneficios:

- a. La reserva de su identidad.** Para ello se asigna un código de identificación a la persona denunciante y se implementan las demás medidas necesarias que establezca el reglamento.
- b. Independientemente del régimen laboral al que pertenece, no puede ser cesado, despedido o removido de su cargo a consecuencia de la denuncia calificada y admitida.** En caso de que el denunciante se encuentre contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios o Contratación Administrativa de Servicios (CAS), el contrato o su renovación, de haberse producido ésta, no se suspende por causa de la denuncia realizada.
- c. Cuando las represalias contra el denunciante, independientemente del régimen laboral al que pertenece, se materializan en actos de hostilización** comprendidos en el Decreto Legislativo N°728 y en otras normas conexas, el denunciante pone en conocimiento de la Contraloría General de la República dicha situación, la que procede a su remisión al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para que realice la inspección laboral correspondiente. Si dicho ministerio constata el acto de hostilización, la conducta del funcionario que lo realizó es considerada una falta grave, siendo ésta una causal de despido justificado, conforme a la ley de la materia.

La Contraloría General de la República adopta las medidas necesarias de apoyo al denunciante para recurrir a las instancias laborales correspondientes.

d. En los casos en que el denunciante sea copartícipe de los hechos denunciados, se otorgará la reducción gradual de la sanción administrativa, de acuerdo al grado de participación en los hechos constitutivos de los hechos arbitrarios o ilegales.

e. En los casos en que los hechos denunciados constituyan infracción prevista en norma administrativa y sea sancionada con multa, el denunciante obtiene como recompensa un porcentaje de lo efectivamente cobrado, según lo establezca el reglamento de la presente Ley.

El beneficio establecido en el literal **e.** no es aplicable cuando el denunciante se ha beneficiado de alguna manera con el acto de corrupción denunciado.

Para el caso del denunciante referido en el literal **d.**, caducan los beneficios a otorgarse cuando, luego de concluida la investigación de la denuncia por la instancia correspondiente, se confirma su participación en los hechos denunciados y éste no lo hubiera declarado en el momento de presentar su denuncia.

En el caso de que la denuncia sea presentada por cualquier ciudadano, son de aplicación las medidas de protección y beneficios establecidos en los literales **a.** y **e.**

Definición de hecho arbitrario y hecho ilegal

Hecho arbitrario: Se configura un hecho arbitrario cuando un servidor o funcionario público, de manera consciente y voluntaria, realiza u omite actos, sin la existencia de justificación objetiva y razonable.

Hecho ilegal: Se configura el hecho ilegal cuando por acción u omisión, el servidor o funcionario público contraviene la normativa vigente.

2

Beneficiarios

La protección a que se refiere la presente Ley alcanza a:

- | | |
|----|---|
| a. | Funcionarios y servidores públicos. |
| b. | Ex funcionarios y ex servidores públicos. |
| c. | Personal que preste servicios en las entidades públicas bajo cualquier modalidad o régimen laboral de contratación. |
| d. | Cualquier ciudadano que tuviera conocimiento de los hechos arbitrarios o ilegales. |

3

Exclusión de protección y beneficios

No les alcanza las medidas de protección y beneficios de esta Ley a los denunciantes que sean autores de los hechos arbitrarios o ilegales.

4

Confidencialidad

La información proporcionada por el denunciante y el trámite de evaluación a cargo de la instancia correspondiente y hasta su conclusión tiene carácter confidencial, bajo responsabilidad, salvo los casos de denuncia maliciosa.

5

Denuncia maliciosa

El que denuncia ante la Contraloría General de la República un hecho arbitrario o ilegal a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso de investigación administrativa, **será sancionado con una multa no mayor a cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)** sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Indicios de comisión de delitos

Si a consecuencia de la denuncia la Contraloría General de la República concluye en que existen indicios de la comisión de algún hecho delictivo, da cuenta del mismo al Ministerio Público a efectos de que inicie la investigación fiscal.

En este caso, el denunciante puede acogerse a la Ley N° 27378, Ley que Establece Beneficios por Colaboración Eficaz en el Ámbito de la Criminalidad Organizada, sin perjuicio de mantener las medidas de protección y beneficios previstos en la presente Ley.

7

¿Cuáles son los requisitos de una denuncia?

Las denuncias presentadas son calificadas y admitidas por la Contraloría General de la República, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a.	Esté referida a acciones u omisiones que revelen hechos ilegales o arbitrarios y afecten o pongan en peligro a función o el servicio público.
b.	Que se formule por escrito y esté debidamente sustentado.
c.	Que incluya la identificación o individualización de los autores y, si fuera el caso, de quienes participen en los hechos denunciados.
d.	Que los hechos denunciados no sean materia de proceso judicial o administrativo en trámite, tampoco que versen sobre hechos que fueron objeto de sentencia judicial consentida o ejecutoriada.
e.	Que contenga la suscripción del denunciante a brindar información o aclaración.

Directorio

Sedes Regionales	Dirección	Teléfono
Abancay	Jr. Junín N° 215	083 - 322 436 083 - 322 380
Arequipa	Calle El Peral N° 102 - 104, Cercado	054 - 289 809 054 - 288 887
Ayacucho	Av. Mariscal Cáceres N° 1398, Cercado	066 - 327 390 066 - 314 433
Cajamarca	Jr. Juan Villanueva N° 367	076 - 361 194 076 - 365 033
Chachapoyas	Jr. Amazonas N° 469	041 - 479 006 041 - 479 000
Chiclayo	Av. Elías Aguirre N° 896, Esq. Jr. 7 de Enero	074 - 229 882
Cusco	Calle Almagro N° 123, Esq. Av. El Sol	084 - 262 853 084 - 242 321 084 - 242 3214
Huancavelica	Jr. Virrey Toledo N° 280, Piso 2	067 - 452 598 067 - 452 741
Huancayo	Jr. Lima N° 338 - 346	064 - 216 749 064 - 217 517
Huánuco	Calle los Nogales Mz. L, Lt.17 Urb. Los Portales - Amarillis	062 - 515 367 062 - 515 367
Huaraz	Av. Juan de la Cruz Romero N° 1113	043 - 421 105
Ica	Av. Los Maestros D - 18 Urb. San José	056 - 213 503 056 - 239 194
Iquitos	Jr. Napo N° 198	065 - 223 377 065 - 223 745
Lima	Jr. Camilo Carrillo N° 114, Jesús María	01 - 330 3000 Anexos 1302 - 1307
Moquegua	Calle Cusco N° 440 - 442, Cercado	053 - 461 727
Moyobamba	Jr. Serafín Filomeno N° 682 - 686	042 - 562 861 042 - 562 111
Piura	Esq. Jr. Lima con Jr. Huánuco S/N	073 - 310 106 073 - 310 106
Pucallpa	Jr. José del Carmen Cabrejos N° 295	061 - 573 580
Puerto Maldonado	Calle Gonzáles Prada N° 235 Tambopata	082 - 572 523 082 - 572 871
Puno	Jr. Arequipa N° 1052 - 1054	051 - 369 257 051 - 367 829
Tacna	Calle Los Álamos N° 1976 - 1978	052 - 246 230
Trujillo	Av. Los Colibríes S/N Manzana P Lote 15 Urb. Los Pinos	044 - 423 850 044 - 423 840 044 - 422 854
Tumbes	Av. Fernando Belaunde Terry Mz. 1, Lote 17, Urb. Andrés Araujo Morán	072 - 508 536

Normativa Aplicable

- **Ley N° 27785** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias.
- **Decreto Supremo N° 038-2011-PCM** Reglamento de la Ley N° 29542, Ley de Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- **Directiva N° 006-2011-CG/GSND** Sistema Nacional de Atención de Denuncias, aprobada por Resolución de Contraloría N° 184-2011-CG.



Contraloría General de la República

✉ Jr. Camilo Carrillo N° 114 Jesús María - Lima

📁 Departamento del Sistema Nacional de Atención de Denuncias

☎ (01) 3303000 – anexos 1307 - 1302

www.contraloria.gob.pe - sección SINAD